SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN Nº 0053-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 26 de enero del 2024

VISTO:

El Expediente nº 821-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por la Directora de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1192** respecto del área de **1 611,27 m²** (0.1611 ha) que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima, inscrito a favor del Concejo Distrital del Pueblo de Supe (hoy, Municipalidad Distrital de Supe Pueblo), en la partida registral nº 40007323 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Barranca, Zona Registral nº IX – Sede Lima, con CUS nº 186946 (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo nº019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley nº 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo nº 008-2021-VIVIENDA (en adelante, "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución nº 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo nº 011-2022-VIVIENDA.
- **2.** Que, mediante Oficio nº 8267-2023-MTC/19.03, presentado el 24 de julio de 2023 [S.I. nº 19244-2023 (foja 1)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante, "MTC"), solicitó la independización y transferencia de "el predio", en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo nº 1192, requerido para la ejecución del proyecto denominado: "Red Vial nº 5: Tramo Ancón Huacho Pativilca, de la carretera Panamericana Norte" (en adelante, "el proyecto"). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 6); **b)** informe de inspección técnica (foja 7); **c)** plano perimétrico y de ubicación de "el predio" con su memoria descriptiva (fojas 8 al 10); **d)** panel fotográfico (fojas 11 y 12); **e)**

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.° 30047, ley n.° 30230, decreto legislativo n.° 1358 y decreto legislativo n.° 1439.

certificado de búsqueda catastral con publicidad nº 2023-2105583 expedido el 27 de abril de 2023 (fojas 13 al 15); **f)** certificado registral inmobiliario de la partida registral nº 40007323 del Registro de Predios de Barranca (fojas 16 al 43); y, **g)** imágenes del título archivado nº 1590 del 20.9.2004 (fojas 44 al 112).

- **3.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo nº 1366 y Decreto Legislativo nº 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo n° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.
- **4.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva nº 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo nº 1192", aprobada mediante la Resolución nº 0060- 2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución nº 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, "Directiva nº 001-2021/SBN").
- **5.** Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva nº 001-2021/SBN", las resoluciones que emita la "SBN" aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.
- **6.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la "SBN", como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar latransferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.
- 7. Que, mediante Oficio nº 03969-2023/SBN-DGPE-SDDI del 5 de septiembre de 2023 (foja 121), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral nº 40007323 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Barranca de la Zona Registral nº IX Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "Decreto Legislativo nº 1192", generándose el título nº 2023- 02619693, el cual fue liquidado y luego tachado por vencimiento del asiento de presentación.
- **8.** Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el "MTC", mediante el Informe Preliminar nº 01408-2023/SBN-DGPE-SDDI del 30 de noviembre de 2023 (fojas 125 al 134), se concluyó respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: i) forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima, inscrito a favor del Concejo Distrital del Pueblo de Supe (hoy, Municipalidad Distrital de Supe Pueblo), en la partida registral nº 40007323 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Barranca; ii) revisada la partida registral indicada, se advierte que en los asientos D0005, D0006 y D0007, constan anotaciones preventivas de prescripción de dominio; y se advierte que existen los títulos pendientes nsº. 02617410-2023, 02649967-2023 y 02988671-2023; los cuales no han sido identificados en el Plan de Saneamiento físico legal (en adelante, "PSFL"), a efectos de determinar si afectan o no a "el predio"; iii) no cuenta con zonificación; iv) en el "PSFL" y el Informe de Inspección Técnica, se indica que "el predio" no cuenta con edificaciones, posesionarios ni ocupantes; sin embargo, contradictoriamente en el Informe de Inspección Técnica también se señala que "el predio" se encuentra ocupado por una vía pavimentada que presenta plantaciones en bermas laterales y 6 (seis) postes de electrificación; lo cual es concordante con la imagen del Google Earth; v) no se advierte proceso

judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con ámbito en proceso de formalización, población indígena o comunidad, zona o monumento arqueológico, concesión minera, línea de transmisión eléctrica, quebrada o curso de agua, faja marginal, ni área natural protegida; vi) consultado el geoportal SICAR de MIDAGRI, se visualiza que recae parcialmente sobre las Unidades Catastrales nsº 20031, 08944, 08944, 08937 y 08939; situación que no ha sido advertida en el "PSFL"; vii) consultado el geoportal SIGRID de CENEPRED, se visualiza que recae en su totalidad sobre un ámbito con un nivel de susceptibilidad por inundación a nivel regional moderado; situación que no ha sido advertida en el "PSFL"; viii) consultada la plataforma web de PROVIAS-MTC, se visualiza que recae parcialmente sobre la red vial vecinal con código LM-504, de la cual no se cuenta con información sobre derecho de vía; sin embargo, según la visualización de la imagen satelital de Google Earth, se advierte que dicha superposición abarca un área aproximada de 1 073,21 m2 (66.61 %); situación advertida en el "PSFL"; ix) se ha cumplido con presentar los documentos técnicos de "el predio" debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; y, x) en el "PSFL" se indica que no es posible determinar el área remanente, por lo que, debe invocarse la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP, a efectos de acogerse a la excepción de la presentación de los documentos técnicos del área remanente. Asimismo, de la evaluación legal se advirtió que en el Informe de Inspección técnica se indicó erróneamente que "el predio" se ubica en el distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima.

- **9.** Que, mediante Oficio nº 05475-2023/SBN-DGPE-SDDI del 6 de diciembre de 2023 [en adelante, "el Oficio" (fojas 135 y 136)], esta Subdirección comunicó al "MTC" las observaciones técnicas advertidas en los ítems **ii), iv), vi, vii)** y **x)**, así como la observación legal, los cuales se indican en el considerando precedente, a fin de que estas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la "Directiva nº 001-2021/SBN".
- **10.** Que, en el caso en concreto, "el Oficio" fue notificado con fecha 6 de diciembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado PIDE del "MTC", conforme consta en el cargo de recepción (foja 135); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo nº 004-2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley n° 27444"); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el 22 de diciembre de 2023; habiendo el "MTC", remitido dentro del plazo otorgado, en dicha fecha, el Oficio n° 17779-2023-MTC/19.03 y anexos [S.I. n° 35710-2023 (fojas 138 al 157)], a fin de subsanar las observaciones advertidas en "el Oficio".
- 11. Que, evaluados los documentos presentados por el "MTC", mediante Informe Preliminar nº 00038-2024/SBN-DGPE-SDDI del 11 de enero de 2023 (fojas 158 al 160) y el Informe Técnico Legal nº 0053-2024/SBN-DGPE-SDDI del 25 de enero de 2024, se determinó lo siguiente: i) con respecto a las anotaciones preventivas de prescripción adquisitiva de dominio y los títulos pendientes advertidos, se tiene que el "MTC" ha presentado un nuevo "PSFL", según el cual los asientos D0005, D0006 y D0007 de la partida registral nº 40007323 no afectan a "el predio"; y, que los títulos pendientes nsº 0261740-2023 y 02988671-2023 tampoco se superponen con éste. En relación al título nº 02649969-2023 refiere que se encuentra tachado por caducidad del asiento de presentación; situación que ha sido corroborada en el aplicativo web SÍGUELO de SUNARP. En consecuencia, se tiene por subsanada la observación; ii) en relación a la discrepancia sobre la situación física de "el predio" (existencia o no de edificación y/o ocupantes); se tiene que el "MTC"-ha modificado el punto IV.1.1 del "PSFL" indicando que "el predio" está ocupado por una vía pavimentada (edificación) que presenta plantaciones en bermas laterales y 6 (seis) postes de electrificación. Asimismo, ha rectificado el Informe de Inspección técnica, indicando que "el predio" tiene como uso el de vía de circulación pavimentada, y que presenta construcción y/o infraestructura existente, conforme se señala en el "PSFL". Información que concuerda con lo advertido en la imagen satelital; por lo que se colige, que "el predio" constituye un bien estatal de dominio público por su uso; iii) con respecto a la superposición de "el predio" con las Unidades Catastrales nsº 20031, 08944, 08944, 08937 y 08939, advertidas en el geoportal SICAR de MIDAGRI; se tiene que el "MTC" las descarta, señalando que realizado el levantamiento topográfico catastral y la identificación en campo de "el predio", se verificó que la U.C. nº 20031 se encuentra desplazada de su ubicación real, motivo por el cual presenta la aparente superposición; concluyendo que las U.C. nº 20031, 08944, 08937 y 08939 no afectan a "el predio"; por lo que se tiene por subsanada la observación; iv) en relación a que "el predio" recae sobre un ámbito que presenta un nivel de susceptibilidad por inundación a nivel regional moderado, situación que fue advertida en el geoportal SIGRID de CENEPRED; se tiene que, en el punto IV.1.2 del nuevo "PSFL" se

ha incorporado tal circunstancia; **v)** con respecto a la presentación de la documentación técnica del área remanente, en el nuevo "PSFL" consta que se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP; motivo por el cual, para el presente procedimiento, se prescindirá de su presentación; y, **vi)** en relación al error material sobre la ubicación de "el predio" contenido en el Informe de Inspección técnica, se tiene que el "MTC" –ha corregido dicho documento señalando que se ubica en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima; lo cual concuerda con lo indicado en el "PSFL". En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante "el Oficio" y se concluye que el "MTC" cumple con los requisitos señalados en la "Directiva N° 001-2021/SBN".

- 12. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la "Directiva n° 001-2021/SBN", mediante Oficio n° 00299-2024/SBN-DGPE-SDDI de fecha 19 de enero de 2024 (foja 161) notificado con fecha 23 de enero de 2024 (foja 162), se hace de conocimiento, como titular de "el predio", a la Municipalidad Distrital de Supe Pueblo que, el "MTC" ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del "Decreto Legislativo nº 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.
- 13. Que, se ha verificado que la ejecución de "el proyecto" es una obra de infraestructura de gran envergadura que ha sido declarada de necesidad pública en el numeral 11) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura (en adelante, "Quinta Disposición Complementaria de la Ley n° 30025").
- **14.** Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del "Decreto Legislativo n° 1192", concordado con el numeral 6.2.7 de la "Directiva n° 001-2021/SBN".
- **15.** Que, el numeral 6.2.5 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.
- **16.** Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor del "MTC", para destinarlo a la ejecución del proyecto denominado: "Red Vial nº 5: Tramo Ancón Huacho Pativilca, de la carretera Panamericana Norte", debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el "MTC" se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP", aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos nº 097-2013-SUNARP/SN.
- 17. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al "Decreto Legislativo n° 1192", se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del "Decreto Legislativo n° 1192" concordado con el numeral 5.1 de la "Directiva n° 009-2015-SUNARP/SN".
- **18.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.
- **19.** Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de "el Reglamento".
 - 20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral

4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la "SUNARP" y la "SBN", forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el "MTC" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica.

21. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el "MTC" deberá tener en cuenta lo dispuesto enel artículo 123° de "el Reglamento".

De conformidad con lo establecido en el "Decreto Legislativo n° 1192", "Quinta Disposición Complementaria de la Ley n° 30025", "TUO de la Ley nº 27444", "TUO de la Ley nº 29151", "el Reglamento", "Directiva n° 001-2021/SBN", Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA, Resolución n° 0066-2022/SBN, Resolución n° 0004-2024/SBN-GG e Informe Técnico Legal n° 0053-2024/SBN-DGPE-SDDI del 25 de enero de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del **área de 1 611,27 m²** (0.1611 ha) que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima, inscrito a favor del Concejo Distrital del Pueblo de Supe (hoy, Municipalidad Distrital de Supe Pueblo), en la partida registral n° 40007323 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Barranca, Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 186946, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC requerido para destinarlo a la ejecución del proyecto denominado: "Red Vial nº 5: Tramo Ancón – Huacho – Pativilca, de la carretera Panamericana Norte".

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Barranca de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Registrese, publiquese y comuniquese. POI 18.1.2.11

BETSY ABADO DELGADO Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

MEMORIA DESCRIPTIVA SU2-PD-10-B

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

PLANO INDEPENDIZACIÓN – UBICACIÓN: PIND-007742-2023- SU2-PD-10-B-TPPE- REDV5-DDP-DGPPT-MTC

1. PLANO: Independización.

2. SOLICITANTE: Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

3. DATOS DEL PREDIO:

ZONIFICACION Y USO ACTUAL DEL PREDIO:

Zonificación : No cuenta con plano de zonificación emitida por la autoridad local.

Uso actual : Vía Pavimentada.

UBICACIÓN:

Distrito : SUPE
Provincia : BARRANCA
Departamento : LIMA

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Datum horizontal : WGS 84

Proyección : UTM – Zona 19 Sur

Progresiva : 118+112 Lado : Derecho.

5. ANTECEDENTES:

se ha identificado el predio con un área de 1611.27 m2 (0.1611 ha.), el cual recae totalmente sobre el predio inscrito en le Partida Electrónica N° 40007323 del registro de Predios de Barranca, a favor del Consejo Distrital del Pueblo de Supe. Dicho predio estatal ha sido afectado por la obra complementaria: "Paso a Desnivel Superior Km. 188+112 – Segundo Grupo de Obras Complementarias de la Red Vial N° 5: Ancón – Huacho - Pativilca", que forma parte del proyecto denominado: Red Vial N° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la carretera Panamericana Norte. Y declarada de necesidad publica la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura, según la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N°30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad publica la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.

6. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMETRICAS}

AREA Y PERIMETRO:

Área a Independizar : 0.1611 Has. / 1611.27 m²

Perímetro : 369.68ml.

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

 Por el Norte: Colinda mediante una línea quebrada de 12 tramos: Con propiedad del Consejo Distrital del Pueblo de Supe del vértice A al vértice G, con el Jr. Bolognesi del vértice G al vértice J y con propiedad Consejo Distrital del Pueblo de Supe del vértice J al vértice M. Los cuales miden respectivamente:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	
Α	A-B	20.25	
В	B-C	28.66	
С	C-D	1.93	
D	D-E	5.22	
E	E-F	43.63	
F	F-G	8.19	
G	G-H	8.50	
Н	H-I	27.50	
1	I-J	3.01	
J	J-K	27.29	
K	K-L	12.02	
L	L-M	1.07	

• Por la Este: Colinda con el Jr. Bolognesi mediante una línea quebrada de 03 tramo que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	
M	M-N	8.48	
N	N-O	10.30	
0	O-P	11.97	

 Por la Sur: Colinda con propiedad del Consejo Distrital del Pueblo de Supe, mediante una línea quebrada de 05 tramos, que miden:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	
Р	P-Q	77.39	
Q	Q-R	21.64	
R	R-S	21.64	
S	S-T	21.64	
Т	T-U	21.64	

 Por el Oeste: Colinda con la Carretera Panamericana Norte, mediante una línea recta de 01 tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)
U	U-A	14.71

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

SISTEMA UTM WGS84 ZONA 19S

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
Α	A-B	20.25	42°43'4"	204166.9868	8805032.9855
В	В-С	28.66	172°47'19"	204185.7135	8805025.2754
С	C-D	1.93	270°53'22"	204210.6332	8805011.1252
D	D-E	5.22	88°48'19"	204211.5589	8805012.8161
Е	E-F	43.63	177°57'37"	204216.0873	8805010.2127
F	F-G	8.19	177°58'20"	204253.1121	8804987.1359
G	G-H	8.50	102°5'9"	204259.9012	8804982.5631
Н	H-I	27.50	263°26'55"	204256.7356	8804974.6788
I	I-J	3.01	262°52'33"	204280.9197	8804961.5875
J	J-K	27.29	90°50'11"	204282.6711	8804964.0382
K	K-L	12.02	252°38'39"	204305.1038	8804948.4963

L	L-M	1.07	106°19'17"	204314.5832	8804955.8836
М	M-N	8.48	73°39'5"	204315.4497	8804955.2598
N	N-O	10.30	284°11'5"	204308.7601	8804950.0517
0	O-P	11.97	103°30'40"	204316.8876	8804943.7217
Р	P-Q	77.39	79°47'23"	204311.9422	8804932.8208
Q	Q-R	21.64	181°15'33"	204248.2523	8804976.7780
R	R-S	21.64	182°25'4"	204230.1799	8804988.6734
S	S-T	21.64	182°25'4"	204211.6217	8804999.7959
Т	T-U	21.64	182°25'4"	204192.6108	8805010.1255
U	U-A	14.71	141°0'15"	204173.1810	8805019.6439
TOTAL		396.68		2	

OBSERVACIONES:

La presente Memoria Descriptiva, el Plano Perimétrico y Ubicación han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT- DTR, Directiva que regula la emisión de informes técnicos en procedimientos de inscripción, servicios de publicidad y procedimientos administrativo- registrales, aprobada mediante Resolución N° 178-2020-SUNARP/SN del 07.12.2020; y siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 001-2021/SBN, aprobada por Resolución N° 060-2021/SBN del 23.07.2021, realizando para ello, las indagaciones y estudios a los cuales ha sido posible acceder.

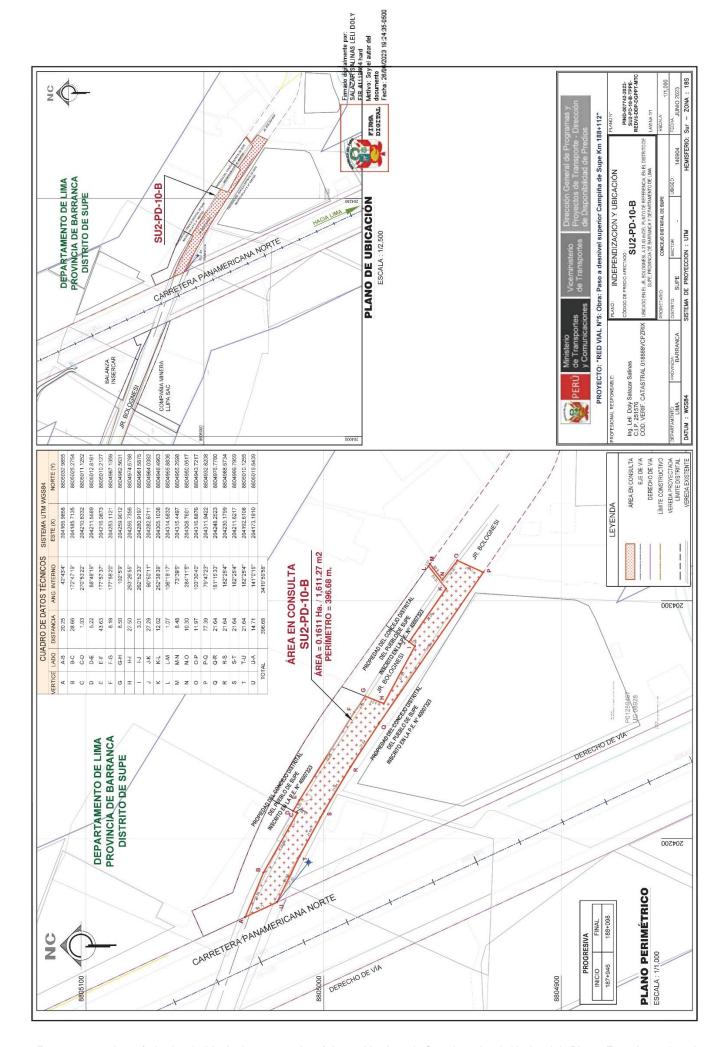
Lima, 21 de junio del 2023



Firmado digitalmente por: SALAZAR SALINAS LELI DOLY FIR 41119484 hard Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 26/06/2023 19:25:03-0500

Ing. Salazar Salinas Lelì Doly CIP N° 251576 Cod. Verificador Catastral N° 018888VCPZRIX



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web:

. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: